



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES **Y POSGRADOS ODONTOLÓGICOS**

La Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en uso de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio, Ley N° 5784 de 19 de agosto de 1975; en cumplimiento de la disposición emanada del Ministerio de Salud de no promulgar decreto alguno referente a Reglamentos de los Colegios Profesionales que tienen en virtud de su Ley Orgánica facultades para dictar sus propios reglamentos.

CONSIDERANDO

- a) Que el Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos existe en el país y la práctica de odontología especializada se rige por las disposiciones dictadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- b) Que se requiere de una normativa que regule el registro e incorporación de estudios de posgrados como especialistas, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de la odontología en Costa Rica y que responda a los requerimientos actuales de la profesión y la población costarricense.
- c) Que este Registro data del año 1970 y la última reforma hecha a su reglamento fue en el año 1994. Hace indispensable su modernización, debido a los avances científicos de las distintas profesiones liberales y de su trabajo especializado, por lo que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, somete a consideración de la Asamblea General, las siguientes disposiciones reglamentarias.

POR TANTO

Acuerda promulgar el siguiente:

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES **Y POSGRADOS ODONTOLÓGICOS**

Artículo 1-Creación:

El Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos creado por decreto Ejecutivo No.6 del 30 de abril de 1970, publicado en La Gaceta No.111 del 20 de mayo de 1970, es una dependencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. En este Registro, serán



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

inscritos, los Cirujanos Dentistas que soliciten su incorporación y cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

DEFINICIONES

Artículo 2- Especialidad:

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad de Costa Rica, define la especialidad como una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación y prácticas específicas en determinada área de conocimiento. Ésta se obtiene mediante la culminación de un programa académico presencial en universidades o instituciones de enseñanza universitaria, debidamente reconocidas por el ente acreditador oficial en el país donde se efectuaron dichos estudios, contando con la autorización para extender títulos o grados académicos que cumplan con el artículo 9 y 10 de este Reglamento.

Artículo 3- Maestrías:

Es el grado académico otorgado a las personas que cumplan los requisitos de un programa de Maestría en instituciones de enseñanza universitaria, debidamente reconocidas por el ente oficial en el país donde se efectuaron dichos estudios, contando con la autorización para extender títulos o grados académicos que cumplan con el artículo 9 y 10 de este Reglamento. La maestría tiene dos modalidades, Académica y profesional.

Maestría Académica profundiza y actualiza la formación en un área específica con el objetivo de realizar investigaciones que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador y la cual finaliza con un trabajo de investigación o tesis de posgrado.

Maestría Profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objetivo primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales. La investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

Las Maestrías tanto académicas o profesionales que tengan un contacto directo a pacientes deberán ser presenciales, tiempo completo y con una duración mínima de dos años.

Artículo 4- Doctorado Académico:

Es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria el cual requiere formar investigadores académicos, teniendo un gran rigor y profundidad con la cual se realiza la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a la investigación. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar la carga académica del estudiante hacia la carrera de investigación. La investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.



Artículo 5- Créditos:

Crédito es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas reloj semanal de su trabajo del mismo, durante 15 semanas, 1 crédito equivale a 45 horas reloj de trabajo aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. La carga académica máxima es de 18 créditos por ciclo de 15 semanas que equivalen a una dedicación de 54 horas semanales, SEP (Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica). El Tiempo efectivo de 12 meses (tiempo completo) corresponde a un tiempo de 44 a 46 semanas lectivas y 6 a 8 semanas de vacaciones por año. Las maestrías y doctorados deben cumplir con los requisitos del artículo # 10.

COMISION DE ESPECIALIDADES Y POSGRADOS ODONTOLÓGICOS

Artículo 6- Funciones de la Comisión:

Con el fin de regular el Registro de Especialidades, el conocimiento y la incorporación de nuevos especialistas, se crea la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos que tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y analizar las solicitudes de incorporación al Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos por parte de un profesional en odontología incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- b. Analizar todos los documentos que presente el solicitante para la debida verificación de los estudios realizados de acuerdo al perfil de cada especialidad registrada o posgrados odontológicos y consultar cuando sea necesario con entes académicos internacionales debidamente acreditados que actúen como órganos consultores.
- c. Emitir criterio acerca de la suficiencia o no de la documentación presentada por el aplicante a especialidades o posgrados odontológicos.
- d. Aceptar, mediante resolución fundada, la incorporación del nuevo profesional especialista, y enviar a la Junta Directiva el reconocimiento para que proceda a la juramentación e inscripción del solicitante en el Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y si existiese duda, la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos tendrá la potestad de realizar las investigaciones que considere necesaria.
- e. Aplicar cambios sugeridos, mediante resolución fundada a las solicitudes que no cumplan con los requisitos.
- f. Valorar la creación de nuevas especialidades según necesidad o diagnóstico país.
- g. Establecer los perfiles académicos y créditos necesarios en conjunto con las entidades rectoras de educación superior universitaria que puedan equipararse con los programas de especialidad acreditadas.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

- h. Evacuar las consultas que los profesionales en odontología que realicen al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, con respecto a todo lo relacionado con la normativa para las Especialidades y Posgrados Odontológicos.
- i. Validar los perfiles académicos y requisitos necesarios de los profesionales en odontología para dictaminar que los programas de especialidades, maestrías y doctorados universitarios pueden equipararse con los aceptados por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, siempre y cuando se demuestre que cumplen con los principios técnicos de la especialidad reconocida, así como los tiempos y créditos establecidos en este reglamento y según el SEP (Sistema de Estudios de Posgrados).

Artículo 7- Integración de la Comisión:

La Comisión de Especialidades y Posgrados Odontológicos estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes, quienes deberán estar inscritos en el Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos. La Junta Directiva comunicará al gremio odontológico a través de sus medios oficiales la apertura de solicitudes para los puestos que integren esta comisión de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento. Estos miembros podrán ser recomendados por sus respectivas academias y serán elegidos por la junta directiva del colegio por un periodo de dos años reelegible.

La Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos elegirá un miembro coordinador y su suplente en el seno de la Comisión por votación simple de sus miembros.

La comisión se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando la convoque el coordinador.

7.1 Requisitos de los miembros:

Para ser miembro de la Comisión de Especialidades y Posgrados Odontológicos se requiere:

1. Ser profesional en Odontología incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
2. Estar al día con sus derechos y obligaciones para con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
3. Estar debidamente inscrito en el Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica con al menos cinco años de permanencia.
4. No ostentar cargo en la Junta Directiva, ni en el Tribunal de Honor, ni en el Tribunal de Electoral del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
5. No desempeñar un puesto administrativo dentro de la estructura del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
6. No tener una sanción en firme por un proceso disciplinario, ético, administrativo, o penal dentro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, instituciones públicas, judiciales, o universidades al momento de la elección.

7.2 Condiciones miembros de la Comisión:



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

La condición de miembro de la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos se perderá cuando haya tres ausencias de manera consecutiva, al cometer una falta tipificada y comprobada en el Código de Ética del CCDCR o al vencer su nombramiento que será de dos años y puede ser reelegible.

La reposición de los miembros propietarios de la comisión ante renuncia, remoción o muerte, se hará en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la vacante.

Para sesionar, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros nombrados por la Junta Directiva. Todos sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. Cuando exista empate en la votación, se procederá a repetir la votación. Si el empate persiste, el Coordinador decidirá la votación.

Artículo 8- Inscripción Profesional:

Será inscrito como Especialista, Máster o Doctor, el profesional en odontología activo e incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que demuestre ante la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos haber cumplido, satisfactoriamente, con los requisitos indicados en este Reglamento.

Los profesionales en odontología que cumplan con todos los requisitos especificados en este reglamento, serán nombrados y juramentados con su respectivo grado o grados académicos por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

REQUISITOS PARA RECONOCER LOS POSGRADOS EN ODONTOLOGÍA EN COSTA RICA

Artículo 9- Especialidades en Costa Rica:

Se podrán inscribir como especialistas quienes tengan un título académico en alguna de las especialidades reconocidas según el registro actualizado del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el cual deberá mantenerse a disposición de los miembros del Colegio y el público en general.

Los perfiles de las especialidades reconocidas en el Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos del Colegio, se actualizarán mínimo cada dos años o cuando el Colegio lo requiera, con la recomendación de las academias debidamente inscritas, universidades o especialistas respectivos.

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica extenderá certificaciones donde haga constar si el agremiado cuenta con Especialidad, Maestría o bien Doctorado.

Artículo 10- Especialidades, Maestrías y Doctorados:

Número de créditos: Los créditos requeridos se darán de acuerdo con el inciso b) del artículo #5 del presente Reglamento.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

Requisitos: Un mínimo de 48 créditos para especialidades de posgrado, 60 créditos para maestrías con un trabajo de investigación y de 50-75 créditos extras a la maestría para el doctorado académico.

I. Se reconocerán las Especialidades en el área de la odontología cuando éstas cumplan con los siguientes requisitos:

Duración mínima del programa: La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen en cada una de las especialidades. Requisitos mínimos de 24 a 36 meses efectivos (tiempo completo).

Dedicación de tiempo completo de 24 a 36 meses no menor de 2598 horas, equivalentes a un tiempo completo para dos años.

El tiempo requerido se dará de acuerdo al artículo 9 y a las nomenclaturas de grados de los entes rectores de la Educación Superior en nuestro país (CONARE Y CONESUP). El mínimo requerido de 2598 horas presenciales de las cuales se distribuirán en horas teóricas, horas de práctica profesional supervisada, horas de laboratorios, revisión de literatura, asignaciones, presentación de casos, valoración e interacción con otras especialidades, preparación de reportes y no se consideran horas efectivas las prácticas profesionales no supervisadas, propedéuticos, horas de biblioteca, congresos, presentaciones en foros, artículos, tesis, y otros.

En el caso específico de Cirugía Oral y Maxilofacial, se requerirá un tiempo efectivo de 48 meses (4 años), tiempo completo, con una Residencia Médica Hospitalaria avalada a nivel Institucional o Universitaria.

En el caso específico de Prostodoncia, se requerirá un tiempo efectivo de 36 meses (tres años), tiempo completo con una residencia avalada a nivel universitario.

Se debe cumplir, además, con todos los requisitos anteriores para aprobar la solicitud de incorporación como especialista, y también con la recomendación por las Academias debidamente inscritas o ternas de especialistas representadas en colaboración de la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

II. Se reconocerán las Maestrías en el área de la odontología cuando éstas cumplan los requisitos de:

Maestría Académica:

- a. Haber cumplido un programa de al menos 12 meses, 3 ciclos de 15 semanas o su equivalente.
- b. Haber aprobado de 50-60 créditos.
- c. Haber realizado Talleres, seminarios, guía de tesis y tesis de grado.
- d. Haber realizado un trabajo de investigación.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

- e. Las Maestrías académicas que tengan un contacto directo con pacientes deberán ser presenciales, tiempo completo y con una duración mínima de dos años.

Maestría Profesional:

- a. Haber cursado licenciatura y estar inscrito en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- b. Dedicación de tiempo completo de 24 a 36 meses no menor de 2598 horas equivalentes a un mínimo de 48 créditos.
- c. El mínimo requerido de 2598 horas presenciales de las cuales se distribuirán en horas teóricas, horas de práctica profesional supervisada, horas de laboratorios, revisión de literatura, asignaciones, presentación de casos, valoración e interacción con otras especialidades, preparación de reportes y no se consideran horas efectivas las prácticas profesionales no supervisadas, propedéuticos, horas de biblioteca, congresos, presentaciones en foros, artículos, tesis, y otros.
- d. Las Maestrías profesionales que tengan un contacto directo con pacientes deberán ser presenciales, tiempo completo y con una duración mínima de dos años.

III. Se reconocerá el Doctorado Académico en el área de la odontología cuando ésta cumplan los requisitos de:

- a. Haber cursado una maestría académica con su respectivo título, estar inscrito en el registro de especialidades y reconocida por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- b. Haber cumplido un programa por lo menos 14 meses, 4 ciclos de 15 semanas o su equivalente y que el programa promueva pasantías en el extranjero, así como experiencias internacionales.
- c. Tener de 50-75 créditos adicionales a la maestría.
- d. Presentar publicaciones de al menos dos artículos en revistas indexadas o su equivalente.

REGISTRO E INCORPORACIÓN

Artículo 11- Requisitos de Registro:

Para obtener la incorporación como especialista, maestría o doctorado, el profesional debe estar incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, ser miembro activo y presentar solicitud escrita, indicando lugar o medio para recibir notificaciones. Adjuntar además, los documentos solicitados para tal fin, ante la Dirección Administrativa la cual deberá trasladarla a la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos para su debido análisis. Los documentos por presentar son los siguientes:

- i. Título Universitario o su equivalente que compruebe el cumplimiento de lo indicado en el artículo #2 de este Reglamento en el que conste la especialidad efectuada. No se considerarán como documentos universitarios las certificaciones extendidas por Colegios Profesionales ni las de entidades no universitarias.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

- ii. Lista de todos los cursos teóricos, práctica clínica, de laboratorio, hospitalaria o comunitaria, efectuados anualmente, por semestres o cuatrimestres; indicando el número de horas, créditos o unidad valorativa, donde se demuestre la aprobación de los mismos, emitida por la Universidad o el ente de la educación superior
- iii. Descripción del contenido de cualquier curso, cuando a juicio de la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos así se requiera para aclarar dudas sobre el mismo.
- iv. Cuando el profesional en odontología haya efectuado sus estudios de especialización en el extranjero, además de los requisitos establecidos en los incisos i), ii) y iii), debe presentar los atestados de las universidades o instituciones académicas universitarias autorizadas para otorgar títulos, o su equivalente a grados académicos, del país donde se efectuaron los estudios, las firmas de los documentos solicitados deberán ser debidamente autenticadas por:
 - a. Las autoridades correspondientes y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o similar del país donde se efectuaron los estudios.
 - b. El Cónsul de Costa Rica en ese país. Si no lo hubiere, el Cónsul más cercano que tenga la jurisdicción de ese país o Estado.
 - c. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.
 - d. O bien estar debidamente apostillado.
- v. Cuando el Cirujano Dentista haya efectuado sus estudios de especialización en Costa Rica, en una de las especialidades aprobadas por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (S.E.P.) o por las instituciones de Educación Superior Universitaria Privada (Aprobadas por el CONESUP), deberá presentar el título respectivo y los atestados señalados en los incisos i), ii), iii) de este artículo.
- vi. Recibo que compruebe el pago hecho al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de los respectivos derechos por el valor establecido por la Junta Directiva. Este pago no es reembolsable aún si no se aprueba la incorporación.

Artículo 12- Trámite de Registro y Notificaciones:

Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos, la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos deberá solicitar criterio a la Academia respectiva que esté legalmente constituida y activa, si es que existiese o a los entes pertinentes en la materia. De ser así la misma se compromete a dar su criterio en un plazo no mayor a los dos meses a partir de la fecha de la solicitud de este órgano regulador, vencido este plazo las academias no podrán manifestar criterio. En el caso de no existir la academia de la especialidad, la documentación será revisada por al menos tres integrantes de la Comisión de Especialidades y Posgrados Odontológicos. Recibido el criterio de la Academia o vencido el plazo concedido para ello, la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos deberá pronunciarse en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha del recibo del dictamen o del vencimiento del plazo. Vencido el plazo, la solicitud se tendrá por aprobada y será elegible para cumplir con el artículo # 12 debiendo la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, a solicitud del interesado no de oficio, proceder a la inscripción.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

Si la solicitud no cumple con todos los requisitos, dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la misma, la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos le indicará al interesado, que proceda a completarlos, otorgándose para ello un plazo de un mes, vencido este, sin tener respuesta del interesado, devolverá la solicitud a la Junta Directiva, mediante resolución fundada, para que proceda a archivarla sin que sea necesario informar o notificar al interesado, pudiendo ser presentada nuevamente con toda la documentación necesaria.

Todas las comunicaciones y/o notificaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá hacerlas la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos al medio señalado por el interesado en su solicitud. Si no hubiere indicado dirección alguna o medio para notificaciones, la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos no será responsable por no haber notificado.

Las resoluciones que dicte la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos, podrán ser recurridas ante la misma comisión con apelación en subsidio ante la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, con excepción del acto final que dicte la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos ya que este acto final únicamente tendrá el recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación ante la misma comisión. Resuelto el recurso de revocatoria del acto final se agota la vía administrativa.

Artículo 13- Perfiles:

La Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos solicitará los perfiles actualizados de profesionales de las especialidades registradas a las Academias, Asociaciones o Universidades existentes y/o una terna de especialistas semejantes que escoja la Comisión que no cuenten con ninguna de las anteriores.

De acuerdo con los perfiles que en su momento brinden las Academias, Asociaciones, Universidades o ternas de especialistas, se establecerán los requisitos mínimos que solicitará la Comisión de Especialidades y Posgrados Odontológicos. Lo anterior para cumplir con la aplicación del inciso g) del artículo # 6 de este Reglamento.

Tales perfiles cumplirán con los requisitos mínimos del artículo #10 del presente reglamento y ser revisados y/o actualizados al menos cada dos años, o será automáticamente aceptado el anterior documento.

Artículo 14- Juramentación:

Una vez aprobada la solicitud como especialista por la Comisión de Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos, el solicitante será juramentado por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en forma oficial y se le inscribirá en el Registro de Especialidades y Posgrados Odontológicos, según corresponda.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Central Telefónica (506)2 256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: colegiodentistas@ice.co.cr, Home Page: <http://www.colegiodentistas.org>

Artículo 15- Derechos Adquiridos:

A todos los especialistas inscritos antes del presente Reglamento no se le eliminan sus derechos.

Artículo 16- Transitorios:

Transitorio I- Reservarse el Derecho:

Quienes al momento de la publicación del Reglamento de Especialidades y Posgrados Odontológicos en el Diario Oficial La Gaceta, ya han iniciado estudios de especialidad y que estén inscritos activamente en un programa de posgrado, se les mantiene la condición del reglamento vigente cuando iniciaron sus estudios para la incorporación como especialistas. La persona tiene que estar estudiando en forma interrumpida, porque si congela sus estudios y vuelve a retomarlos ya no entraría dentro de este transitorio.

Artículo 17- Derogación:

Derógase cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 18- Aprobación de Reglamento:

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria No.087 celebrada el 24 de marzo del 2019.

Rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.134 del Viernes 14 de junio del 2019.

Modificación artículo 12 aprobado en Asamblea General Extraordinaria No.090 celebrada el 05 de mayo 2021. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.94 del 18 de mayo 2021.